



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Garantías de la Séptima Nominación del Distrito Judicial Centro de la provincia de Salta, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida a raíz de la estafa denunciada por Omar Federico E tras haber realizado dos transferencias de fondos a la clave bancaria uniforme de Rocío Ariana R de la aplicación digital R C F S.A., con motivo de un supuesto préstamo que le habría solicitado Javier M como consecuencia de que terceras personas habrían accedido ilegítimamente a su cuenta de la red social WhatsApp.

El magistrado salteño declinó su intervención por razón del territorio, a favor de la justicia con jurisdicción en la localidad de González Catán, donde tendría su domicilio Cinthia Solange D , a quien R habría transferido los fondos depositados fraudulentamente en su cuenta.

El juez bonaerense rechazó esa atribución por considerar que la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la provincia de Salta, donde la víctima engañada habría realizado las transferencias.

Con la insistencia del declinante, se elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que se encuentra acreditado que los hechos constitutivos del delito de estafa tuvieron lugar en diferentes jurisdicciones territoriales, estimo que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 340:891 y sus citas).

Por aplicación de estas reglas considero que la justicia bonaerense es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con el trámite de la causa, en atención a que en esa jurisdicción habría sido depositado el dinero por E mediante engaño

en la cuenta de R , que fue transferido inmediatamente a la cuenta de D quien se domiciliaría en la localidad de González Catán, que es el territorio donde se habría identificado la conexión IP al momento en que ocurrieron los hechos denunciados.

Por lo expuesto, estimo que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, continuar el trámite de la causa.

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 17:32:17